Recibí original:

Paola Alejandra Mirón Pleitez

ACUSE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2005-396-SOT-231

México, Distrito Federal a treinta y uno de enero de dos mil seis.

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha quince de agosto del año dos mil cinco, presentado y ratificado en la misma fecha, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a través del cual, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denuncia que en el predio ubicado en Calzada de la Viga No. 749, Colonia San Francisco Xicaltongo, C.P. 08230, Delegación Iztacalco, se encuentra un establecimiento mercantil aparentemente denominado "Suajes Adonai, S.A.", que genera ruido con la maquinaria que utiliza para la realización de su trabajo, escuchándose entre otros ruidos una especie de silbato (sic) y la música que escuchan a muy alto volumen; asimismo denuncia que dicho establecimiento viola el uso de suelo permitido y que no cuenta con las debidas autorizaciones o permisos para operar como establecimiento mercantil, refiriendo que el horario de trabajo es de 24 horas, de lunes a viernes y casi todos los fines de semana.---------

SEGUNDO.- Que con fecha dieciséis de agosto de dos mil cinco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito, respecto a la generación de ruido con la maquinaria que utiliza el establecimiento ubicado en Calzada de la Viga No.749, Colonia San Francisco Xicaltongo, Delegación Iztacalco, C.P. 08230, así como por el uso de suelo para el predio referido, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado al denunciante dicho proveído el día veintiséis de agosto del dos mil cinco; entregándole además a la persona interesada el oficio No. PAOTDF/SPOT/1614/2005, emitido por el suscrito, con fecha dieciséis de agosto del mismo año, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia. ----------

TERCERO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, el día primero de septiembre de dos mil cinco, personal adscrito a esta

OCTAVO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/2160/2005 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, el que suscribe solicitó a la Bióloga Ligia Butron Madrigal, Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones correspondientes para que verificara el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, respecto a las emisiones de ruido, provenientes del establecimiento mercantil denunciado; e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones que se realizaran al respecto. ----------

NOVENO.- Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, Lic. Emigdio Roa Márquez, emitió un Informe Parcial de los avances de la investigación realizada para la atención de la denuncia citada en el resultando PRIMERO de la presente resolución, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/DESSROT/IP-106/2005. ----------

DÉCIMO.- Que con fecha tres de noviembre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/3148 de fecha veintiocho de octubre del mismo año, mediante el cual, la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, en zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 40 % mínimo de área libre), asimismo por aplicación de la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Calzada de la Viga (Eje 2 Oriente) Tramo X-Y de Viaducto a Pie de la Cuesta, Zona Patrimonial (P.E. Calles y Juan Alvarez), le corresponde la zonificación HM 3/40 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximo de Construcción y 40% mínimo de área libre).----------

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha diez de noviembre de dos mil cinco, se constituyeron en las instalaciones de esta Subprocuraduría dos personas, quienes manifestaron ser el dueño del establecimiento mercantil denunciado y el contador del mismo, por lo que se levantó un acta en la que se circunstanció lo referido en la reunión. ----------

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, el día catorce de noviembre de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en Calzada de la Viga No. 749, Colonia San Francisco Xicaltongo,

C.P. 08230, Delegación Iztacalco, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados. ----------

DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha quince de noviembre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DVA/1151/2005 de fecha ocho de noviembre del mismo año, mediante el cual, el C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que realizó una investigación de los hechos denunciados, en la que se detectó equipo emisor de ruido que consta de ocho suajadoras, percibiéndose emisiones de ruido y vibraciones, por lo que ordenarían visita domiciliaria. ----------

DÉCIMO CUARTO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, el día catorce de diciembre de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en Calzada de la Viga No. 749, Colonia San Francisco Xicaltongo, C.P. 08230, Delegación Iztacalco, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados. ----------

DÉCIMO QUINTO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, el día seis de enero del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en Calzada de la Viga No. 749, Colonia San Francisco Xicaltongo, C.P. 08230, Delegación Iztacalco, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados. ----------

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/108/2006 de fecha nueve de enero de dos mil seis, el que suscribe solicitó a la Bióloga Ligia Butron Madrigal, Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informara a esta Subprocuraduría, de las acciones de inspección que se hubiesen realizado en el establecimiento denunciado en materia de emisiones de ruido y en su caso los resultados de las mismas, además de las medidas de seguridad y sanciones que en su caso se hubieran impuesto. ----------

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, el día doce de enero del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una medición de ruido en el domicilio de la persona denunciante, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados. ----------

...que el día 1 de septiembre del presente año, me constituí en Calzada de la Viga No. 749, Colonia San Francisco Xicaltongo, C.P. 08230, Delegación Iztacalco, en donde observé un predio de aproximadamente 9 metros de ancho por 100 metros de largo, de donde salió un señor quien dijo llamarse Juan Daniel y ser el encargado del establecimiento, refiriendo que trabajan de lunes a viernes de 7 de la mañana a 10:30 de la noche, los sábados de 7 de la mañana a 3 de la tarde y que en raras ocasiones trabajan los domingos, agregando que en ese lugar se realizan trabajos con máquinas llamadas suajes, las cuales dan forma al cartón o papel con propaganda ya impresa, que trabajan solamente con electricidad y que no ocupan ningún tipo de solvente, posteriormente me permitió el acceso al establecimiento, en el que observé la existencia de 5 máquinas de suajado que miden aproximadamente 4 metros de largo por 2 de ancho y de 2 máquinas que sirven para barnizar el cartón o papel al que se le da forma, miden aproximadamente 3 metros de largo por 1 metro de ancho, en ese momento se encontraban funcionando 4 máquinas de suajado y durante su operación emitían ruido y un sonido como de silbato que a decir del encargado es un sistema de alarma que suena antes de que funcione cada máquina para prevenir accidentes, suena aproximadamente cada 8 segundos antes de cada corte de papel, pero que permitía el diálogo con la persona denunciada sin necesidad de levantar la voz, cabe señalar que el encargado mencionó que en la pared del lado derecho del establecimiento, la cual colinda con un edificio de departamentos existe un aislante de ruido, refiriendo además que cuentan con los documentos necesarios y con permisos autorizados por la Delegación para poder operar como establecimiento mercantil. Asimismo se me entregó una copia fotostática simple del Oficio número DGJG/4621/05, expedido por el Lic. Erasto Ensástiga Santiago, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, dirigido al C. Juan Rojas Acevedo, dueño del Taller de Suajes y Suajados Adonai, mencionándole que no esta obligado a presentar Programa Interno de Protección Civil dado que su establecimiento es considerado de bajo riesgo. ----------

En virtud de lo anterior, con fecha siete de septiembre de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una medición de ruido, levantado al efecto un acta en la que se circunstanció lo que se transcribe a continuación:

...que ubicados en la dirección arriba mencionada, se llevó a cabo la medición de ruido en donde se detectaron los decibeles entre 58.2 db y 40.7 db.----------

Finalmente del análisis de los datos se obtuvo el siguiente resultado: 55.52 db., firmando de conformidad la persona denunciante, quien se identificó con credencial de elector con número de folio 101296352.----------

Asimismo, con fecha siete de septiembre de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría se reunió con la persona denunciante en Calzada de la Viga No. 735-102, Colonia San Francisco Xicaltongo, C.P. 08230, Delegación Iztacalco, levantado al efecto un acta en la que se circunstanció lo que se transcribe a continuación:

> ... que ubicada en la dirección arriba mencionada me atendió la persona denunciante, la cual esta en total acuerdo de que se envíe copia de su denuncia a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco. ----------

Por otro lado, el día diez de noviembre de dos mil cinco, se presentaron en las instalaciones de esta Subprocuraduría unas personas que manifestaron ser el dueño y el contador del establecimiento objeto de la denuncia, por lo que se levantó un acta en la que se hizo constar lo siguiente:

> ...que se presentaron los CC. Juan Rojas Acevedo quien manifiesta ser el dueño del establecimiento "Taller de suajes y suajados Adonay" y Heriberto Rodríguez, contador del establecimiento en mención, quienes manifiestan su interés en llevar a cabo una reunión con la persona denunciante para establecer cuales son las afectaciones que le están causando con la maquinaria con la que cuenta el citado establecimiento.----------
>
> Finalmente se acordó, que personal de esta Subprocuraduría hablaría con la persona denunciante para llevar a cabo un recorrido en su domicilio y en el establecimiento, a fin de atender la denuncia ciudadana. ----------

Aunado a lo anterior y con el fin de substanciar el procedimiento en el que se actúa, el suscrito solicitó, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/1830/2005 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, al C. Erasto Ensastiga Santiago, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, informará a esta Subprocuraduría, si esa Dirección General recibió el aviso de apertura para el mencionado establecimiento, así como el certificado de zonificación respectivo conforme a lo dispuesto en los artículos 38, 44 y 45 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal; y de ser el caso proporcionara a esta Subprocuraduría copia certificada de tales documentos.----------

Aunado a lo anterior, el suscrito solicitó al Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/1825/2005, informara a esta Subprocuraduría a) el uso de suelo para el predio denunciado, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco y los usos permitidos para el mismo; y b) si esa Dirección General, expidió algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos para tal predio; y de ser el caso proporcionara copia certificada de la documentación que al respecto obrara en sus archivos.----------

En respuesta a la solicitud citada en el párrafo anterior, el día tres de noviembre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio

No. D-96/DPEDU/1.0.0/3148 de fecha veintiocho de octubre del mismo año, a través del cual, la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que: ----------

( )

... se observó que el predio de referencia se localiza al interior del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, correspondiéndole la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 40% mínimo de área libre); asimismo, por aplicación de la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Calzada de la Viga (Eje 2 Oriente) Tramo X-Y de Viaducto a Pie de la Cuesta, Zona Patrimonial (P.E. Calles y Juan Álvarez), le corresponde la zonificación HM 3/40 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximo de Construcción y 40% mínimo de área libre) (sic).----------

Por otra parte, el que suscribe solicitó a la Bióloga Ligia Butron Madrigal, Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/2160/2005, llevara a cabo las acciones correspondientes para que verificara el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, respecto a las emisiones de ruido, provenientes del establecimiento mercantil denunciado; e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones que se realizaran al respecto. ----------

En respuesta a dicha solicitud, el día quince de noviembre del año dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DVA/1151/2005 de fecha ocho del mismo mes y año, a través del cual, el C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que: ----------

(...)

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco, personal autorizado por esta Dirección, realizó una investigación de los hechos denunciados, diligencia que fue atendida por la C. Ana María Olmos quien dijo ser empleada del establecimiento, manifestando que se ostentan como "JUAN ROJAS ACEVEDO", en el momento de la investigación, se detectó equipo emisor de ruido que consta de ocho suajadoras; cabe hacer mención que en el momento de la diligencia se percibieron emisiones de ruido y vibraciones, esto emitido por la actividad que se realiza. ----------

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad ordenará visita domiciliaria toda vez que el giro de dicho establecimiento puede generar ruido y vibraciones por la actividad que

reconocimiento de hechos nos atendió el Arquitecto Enrique Bello y el Señor Juan Rojas, encargado del establecimiento, refiriendo que los trabajos los empezaron a realizar a partir del día sábado 10 de diciembre del presente año, terminando el día martes 13 del mismo mes y año, otorgándonos un CD con las fotografías de la realización de los trabajos, mencionando que el tipo de material utilizado fue: cemento, arena, grava, paneles w 3, mts piola, ley alambre recocido, 1 kg de clavo 3", unicel, malla electrosoldada, madera y concreto, asimismo respecto de la alarma que produce un ruido tipo silbato, cabe señalar que la persona denunciada mencionó que va a asistir personal técnico de Suiza para bajar el ruido del silbato o bien poderlo sustituir con otro tipo de alarma, estimando un periodo máximo de mes y medio para que hagan la valorización ya que lleva una serie de procedimientos, pero que si lo van a mitigar. ...a partir del día 15 de diciembre de 2005, se darán dos semanas para que la persona denunciante pueda constatar si se mitigó o no el ruido con los trabajos realizados que sería el día viernes 6 de enero del año dos mil seis. ----------

En virtud de lo anterior, y en seguimiento de los acuerdos referidos en el párrafo que antecede, se realizó otro reconocimiento de hechos el día seis de enero de dos mil seis, por lo que se levantó un acta en la que se hizo constar lo siguiente: --

(...)
Durante la diligencia el Sr. Rojas refirió que la empresa que le había vendido la máquina era extranjera y que aún no le habían informado que ajustes se podían hacer para mitigar el ruido que provoca dicho silbato. ----------

Teniendo en cuenta lo anterior se acordó que el día 16 de enero del presente año, nos comunicaríamos con él para saber si ya tenía alguna información al respecto. ----------

Asimismo, personal de esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos el día doce de enero de dos mil seis, diligencia durante la cual se levantó un acta circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

... que ubicado en la dirección arriba mencionada no se percibió ningún tipo de ruido que alterara la tranquilidad de los vecinos. ...al momento del reconocimiento a petición de la persona denunciante procedí a realizar una medición de ruido para mostrar que nivel sonoro se percibía del sitio en cuestión sin embargo los resultados fueron de 22dB a 31dB encontrándose por debajo de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, resultados con los cuales la persona denunciante mostró su conformidad. (sic) ----------

No obstante lo anterior, el día dieciséis de enero de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con el dueño del establecimiento objeto de la denuncia, a efecto de que le informara de las acciones realizadas respecto a los trabajos de mitigación de ruido del silbato de una de las máquinas ubicada en dicho establecimiento y al respecto el Sr. Juan Rojas, le informó que fue personal técnico a su establecimiento para bajar el nivel de ruido de dicho silbato y que en efecto el sonido disminuyó en gran parte, pero

que aún el sonido seguirá escuchándose debido a que es un sistema de alarma preventiva para proteger al trabajador. Asimismo refirió que respecto al ruido del silbato es lo más que se puede hacer ya que no hubo manera de que se sustituyera por otro tipo de alarma. ----------

Finalmente, el día treinta y uno de enero del dos mil seis, se realizó una reunión entre la persona denunciante, el dueño del establecimiento objeto de la denuncia y personal adscrito a esta Subprocuraduría, diligencia durante la cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ... la persona denunciante y el Sr. Juan Rojas, acordaron llevar a cabo trabajos de recubrimiento para las dos recamaras que colindan con el establecimiento objeto de la denuncia, además de colocar material para en las ventanas. ----------
>
> Dichos trabajos estarán programados en tanto se determinen los presupuestos correspondientes. ----------
>
> Por lo anterior, la persona denunciante manifestó su conformidad para dar por concluido el expediente citado al rubro... ----------

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que:

- Los hechos denunciados y por los cuales se tramitó el expediente en el que se actua, consisten en que en el predio ubicado en Calzada de la Viga No. 749, Colonia San Francisco Xicaltongo, C.P. 08230, Delegación Iztacalco, se encuentra un establecimiento mercantil aparentemente denominado "Suajes Adonai, S.A.", que genera ruido con la maquinaria que utiliza para la realización de su trabajo y que viola el uso de suelo permitido. ----------

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la medición de ruido, de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en donde se establece que los límites máximos permisibles son de 68 dB(A), para el horario de las 6:00 a las 22:00 hrs. y de 65 dB(A) para el horario de las 22:00 a las 6:00 hrs.; obteniendo como resultado 55.52 dB(A). ----------

- La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, en zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 40 % mínimo de área libre); asimismo por aplicación de la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Calzada de la Viga (Eje 2 Oriente) Tramo X-Y de Viaducto a Pie de la Cuesta, Zona Patrimonial

(P.E. Calles y Juan Alvarez), le corresponde la zonificación HM 3/40 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximo de Construcción y 40% mínimo de área libre). ----------

- La Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que realizó una investigación de los hechos denunciados, en la que se detectó equipo emisor de ruido que consta de ocho suajadoras, percibiéndose emisiones de ruido y vibraciones, por lo que ordenarían visita domiciliaria, toda vez que el giro de dicho establecimiento puede generar ruido y vibraciones por la actividad que se realiza. ----------

- El dueño del establecimiento objeto de la denuncia, se comprometió a realizar trabajos de recubrimiento en dos recámaras y colocar material para las ventanas del departamento de la persona denunciante, con el fin de mitigar el ruido provocado por dicho establecimiento mercantil. ----------

- La persona denunciante manifestó estar de acuerdo en que se concluya el expediente en el que se actúa.----------

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa ha sido atendida, toda vez que; personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la medición de ruido, de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en donde se establece que los límites máximos permisibles son de 68 dB(A), para el horario de las 6:00 a las 22:00 hrs. y de 65 dB(A) para el horario de las 22:00 a las 6:00 hrs.; obteniendo como resultado 55.52 dB(A); la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, en zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 40 % mínimo de área libre); asimismo por aplicación de la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Calzada de la Viga (Eje 2 Oriente) Tramo X-Y de Viaducto a Pie de la Cuesta, Zona Patrimonial (P.E. Calles y Juan Alvarez), le corresponde la zonificación HM 3/40 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximo de Construcción y 40% mínimo de área libre); la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó que realizó una investigación de los hechos denunciados, en la que se detectó equipo emisor de ruido que consta de

Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, en zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 40 % mínimo de área libre); asimismo por aplicación de la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Calzada de la Viga (Eje 2 Oriente) Tramo X-Y de Viaducto a Pie de la Cuesta, Zona Patrimonial (P.E. Calles y Juan Alvarez), le corresponde la zonificación HM 3/40 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximo de Construcción y 40% mínimo de área libre); la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó que realizó una investigación de los hechos denunciados, en la que se detectó equipo emisor de ruido que consta de ocho suajadoras, percibiéndose emisiones de ruido y vibraciones, por lo que ordenarían visita domiciliaria, toda vez que el giro de dicho establecimiento puede generar ruido y vibraciones por la actividad que se realiza; y el dueño del establecimiento objeto de la denuncia, se comprometió a realizar trabajos de recubrimiento en dos recámaras y colocar material para las ventanas del departamento de la persona denunciante, con el fin de mitigar el ruido provocado por dicho establecimiento mercantil. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

ERM/MECA/MAS/ZGJE